



**ACUERDO No. 005
11 de abril de 2022**

Por el cual se deroga el artículo 5º del Acuerdo 093 del 6 de octubre de 2006, Acuerdo No. 056 del 25 de septiembre de 2009, se modifica el Acuerdo 027 de 2002 – Estatuto General de la Universidad y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal d. del artículo 65 de la ley 30 de 1992 y el literal d. del artículo 23 del Acuerdo No. 027 de 2002 – Estatuto General de la Universidad de Pamplona y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 093 del 6 de octubre de 2006, el Consejo Superior Universitario estableció el *"Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona"*

Que por Acuerdo No. 056 del 25 de septiembre de 2009, el Consejo Superior Universitario modificó el artículo 5 del Acuerdo No. 093 de 2006, suprimiendo el párrafo de la norma y los dos incisos de la norma primigenia, que regulaba el ejercicio de la presidencia en caso de ausencia del Gobernador del Departamento o su delegado, que disponían:

"En ausencia del Gobernador del Departamento o su delegado, el Consejo será presidido por el miembro designado por el Presidente de la República."

En ausencia de los dos (2) miembros anteriores, los presentes elegirán por mayoría, un presidente Ad-Hoc."

Que no obstante lo anterior, tanto lo dispuesto en el Acuerdo 093 de 2006, como en el Acuerdo 056 de 2009, no hacen referencia expresa ni modifican o derogan lo establecido en el párrafo 4 del artículo 14 del Acuerdo 027 de 2002 – Estatuto General de la Universidad, el cual dispone:

"En ausencia del Gobernador del Departamento, o de su delegado, el Consejo será presidido por el miembro designado por el Presidente de la República, y en ausencia de este, los presentes elegirán por mayoría un presidente ad-hoc."

Que ante la situación presentada es necesario, dar claridad frente a la normatividad aplicable para suplir las ausencias del presidente del Consejo Superior y actualizar el Estatuto General en este sentido.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del cinco (5) de marzo de 2015, publicada en el normograma del Ministerio de Educación Nacional, <https://normograma.info/men/docs/pdf/47001-23-33-000-2012-00029-01.pdf> refiriéndose a que en ausencia del gobernador las sesiones las puede presidir otro integrante del Consejo Superior Universitario, dijo:



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACUERDO No. 005
11 de abril de 2022

Por el cual se deroga el artículo 5° del Acuerdo 093 del 6 de octubre de 2006, Acuerdo No. 056 del 25 de septiembre de 2009, se modifica el Acuerdo 027 de 2002 – Estatuto General de la Universidad y se dictan otras disposiciones

"Es evidente que en esta materia no existe restricción o limitación alguna para que en ejercicio de la autonomía universitaria el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena adoptara una disposición como la acusada, propia de la facultad de autogobierno que de dicha garantía constitucional se deriva. (...) En efecto, debe tenerse en cuenta que la ausencia de uno de los integrantes del Consejo Superior a sus sesiones no puede paralizar la administración de los entes universitarios. Además, como se puntualizó por la defensa de la entidad demandada, la labor de presidir las sesiones del Consejo Superior no es en sí mismo un empleo o cargo público que tenga unas competencias propias, es tan solo la determinación del miembro que ha de ordenar las sesiones del organismo competente conformado por varias personas, quien por razón de dicha facultad no tiene un voto calificado ni facultad de veto respecto de los demás integrantes de ese órgano. En este caso, dentro de su autonomía, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena consideró que esa tarea podía ser desempeñada, de forma excepcional y transitoria y solo ante la ausencia del Gobernador, por las otras autoridades señaladas en la norma acusada".¹

Que, en mérito de lo expuesto y en concordancia con las disposiciones legales, el literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992 el cual prevé como función del Consejo Superior Universitario la de *"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución."*, y en armonía con la norma en cita, el literal d. del artículo 23 del Acuerdo No. 027 de 2002 –Estatuto General de la Universidad de Pamplona, establecen como función del Consejo Superior Universitario, la de *"Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas."*

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Acuerdo No. 056 del 25 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el artículo 5° del Acuerdo 093 del 6 de octubre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el parágrafo 4 del artículo 14 del Acuerdo 027 de 2002 - Estatuto General de la Universidad, el cual quedara así:

"PARAGRAFO 4. En ausencia del Gobernador del Departamento o su delegado, el Consejo será presidido por el (la) delegado(a) del (la) Ministro(a) de Educación Nacional.

¹ (CONSEJO DE ESTADO –Sala Contenciosa Administrativa – Sección Primera. Sentencia No. 47001-23-33-000-2012-00029-01. Cinco (5) de marzo de 2015)



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



ACUERDO No. 005
11 de abril de 2022

Por el cual se deroga el artículo 5º del Acuerdo 093 del 6 de octubre de 2006, Acuerdo No. 056 del 25 de septiembre de 2009, se modifica el Acuerdo 027 de 2002 – Estatuto General de la Universidad y se dictan otras disposiciones

En ausencia de los dos miembros anteriores, el Consejo será presidido por el (la) delegado(a) del Presidente de la República ante este Consejo.

En ausencia de los tres miembros anteriores, los asistentes elegirán por mayoría, un presidente para la sesión respectiva."

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYORI DEL PILAR RODRÍGUEZ SANTANDER
Presidenta

EDUARDO SALIM CHAHÍN RUEDA
Secretario

Revisó:

José Alejandro Plata Castilla
Jefe Oficina Jurídica

Asesoró:

Luis Orlando Rodríguez Gómez
Asesor Jurídico Externo



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co